

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, firmado el 17 de noviembre de 2004 por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patronos afectos al Contrato Ley de la referida rama industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley de las Industrias Azucarera y Alcohólica.

Asunto: Convenio de Revisión Integral.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta y nueve minutos horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro, comparecen ante los CC. licenciados Carlos M. Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social; José Fernando Franco González Salas, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social; Emilio Gómez Vives, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera y Alcohólica, Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones y Daniel Vargas Jiménez, Funcionario Conciliador de la propia dependencia, por el Sector Obrero y en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, los CC. Enrique Ramos Rodríguez, Adrián J. Sánchez Vargas, Gerardo Gutiérrez Reyes, Roger Lavalle Avila, Epigmenio Plascencia Rangel, José Cervantes Acosta, David Montesinos Marín, José Angel Ponce García, Ildefonso Cedillo Torres, Lorenzo Pale Mendoza, Gilberto Zavala Uribe, Francisco Javier Rayas Rodríguez, licenciado Emilio Villanueva Paredes, licenciado José Manuel Cervantes Bravo, licenciado Francisco González Campos, licenciada María Guadalupe Reséndiz López, licenciado José Antonio Baca Santoyo, licenciado José María Velázquez Trujillo, Manuel Zavala Santibáñez, Cirilo Ponce Jiménez, Fidel Xicún Góngora, Jaime Alfonso González Luna, Aurelio Ortiz Barbosa, Juan José Medina Magallanes, José Angel Arredondo Morales, Máximo Guevara Hernández, Rodolfo Munguía Rincón, Héctor Gómez Delgado, Lorenzo Basurto Láez, Arturo Flores Rodríguez, Adolfo Gómez Núñez, Rigoberto Rodríguez González, Leopoldo Dimas Quiñónez, Eleazar Rubio Villanueva, Marcos Gracia Salazar, Armando Néstor Cruz Delgado, Jorge Castañeda Altamirano, Rubén Cisneros Landázuri, Eloy Saldaña Cruz, Enrique Sepúlveda Pichón, José Bautista Angulo, Edicto Sánchez Aquino, José Luis Maldonado Hernández, Mario Miguel Martínez Correa, Modesto Trujillo Herrera, Efraín Prado Solano, José Manuel Rodríguez Cadena, José Luis Delgado Bolaina, José Luis Abarca Valdovinos, Fidel Marcelo Pech Euán, Leonardo Tepanca Cruz, Marco Terrazas Juárez, Antonio Hernández González, licenciado Francisco Moreno Villagrán, licenciado Angel M. Corzo Aguilar, licenciado Edilberto Pérez Ajuech, licenciado José Edgar Saavedra Castañeda, licenciado Melesio Vázquez Hernández, licenciado Rosendo Gayosso Oliva, contador público Rubén Nava Cuervo, licenciado Cruz Miguel Segura Quintero, licenciado Saúl Muñoz Rodríguez, contador público José Luis Nava Velázquez, contador público Jorge Rodríguez Guzmán, señor Guillermo Quintero Ruiz, señor Roberto Alcántara Núñez, señor Rafael Rojo Sandoval, señor Antonio Palafox Aguilar, señor Teodoro Muñoz Ramírez, señor Rafael Ramírez Cuevas, señor Antonio Caballero Antonio, señor Fernando Ojeda Checa, señor Alfonso Serrano Sarabia, señor Víctor Pérez Merino, señor Andrés Cesneros Montoya, señor Elpidio Sánchez Archundia, señor Basilio Zapot González, señor Joaquín Domínguez Vázquez, señor Marco A. Guillén Barrios, señor Jorge Mondragón Abdalá, Guillermo Santos Torres, señor Edilberto Béjar León, señor Ezequiel Avalos Cárdenas, señor Felipe de Jesús García Martínez, señor Rigoberto González Lara, señor Moisés Martínez Castillo, señor Aarón Zárate Bernabé, señor Rafael Manzo Silencio, señor Arcadio Soriano Flores, señor Adelfo Domínguez Antonio, señor César D. Vargas Romero, señor Martiniano Checa González y Rodrigo Flores García asesorados por los CC. Leonardo Rodríguez Alcaine, licenciado Javier Pineda Serino y licenciado Juan Moisés Calleja; en representación del Sindicato Nacional Evolutivo de Obreros Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo los CC. Arturo Moreno Salazar, Lino Alberto Ríos Ferrer y José Luis Rojas Yépez; en representación del Sindicato de Obreros y Campesinos del Ingenio Constancia los CC. Matías Tello Ríos, Modesto Marín Leyva y Juan Rojas Pérez; en representación del Sindicato de Obreros y Campesinos y Similares de la Industria Azucarera del Ingenio San Nicolás los CC. Primitivo Rivera Osorio, Bernabé Montesinos Palacios y Pedro Díaz Piza; en representación del Sindicato de Obreros y Similares del Ingenio CALIPAM los CC. Sergio Rodríguez Olmos,

Arturo Rodríguez Lara y Florencio Antonio Armas Gómez; en representación de la Confederación Regional Obrera Mexicana los CC. licenciado Ascención Martínez Chaparro, licenciada Rosaura Rojano Juárez, licenciado Erick Martínez Cuevas, licenciado Jesús Xicoténcatl Duarte Ochoa, licenciado Ruric Cuauhtémoc García y Martín Reyes Márquez; en representación del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Impulsora de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V. (Ingenio San Cristóbal) los CC. José Luis Castelán Martínez, Manuel Galicia Peña y Santos Canales Ruiz; y en representación del Sector Patronal los CC. contador público Otón Porres Bueno, ingeniero José Rubén García Treviño, ingeniero José Octavio Menchaca Díaz del Guante, contador público Manuel Menchaca Díaz del Guante, licenciado José Manuel Tapia Gutiérrez, licenciado Carlos Seoane Castro, doctor José Pinto Mazal, ingeniero Manuel Enríquez Poy, ingeniero Alfonso Gunter González, arquitecto Eduardo de la Vega Echavarría, ingeniero Oscar Diarte Chaidez, licenciado Jaime Porres Fernández Cavada, licenciado Oscar Garciarce Muñiz, ingeniero Aarón Sáenz Hirschfeld, licenciado Agustín Sáenz Muñoz, ingeniero Jacobo Merikansky Berkovsky, arquitecto Adela Perdomo Bueno de Lloreda, licenciado Juan Cortina Gallardo, contador público Efraín Ayestarán Zambrano, licenciada Greta Bedwell Orozco, Laureano Pérez Bonilla, L.C. Javier Francisco Saldaña González, contador público Sergio Martínez Carvajal, L.P.L. Alejandro Sandoval Pérez, licenciado Maximiliano Camiro Vázquez, licenciado Fernando Gatica Toledo, contador público Angel Rivera Ruiz, L.C. Jorge M. Veloz Sánchez, Jesús Díaz Quiroz, Miguel Angel Cordero Torres, licenciado Jorge González Martínez, licenciada Luz María Vallejo Hurtado, licenciado Luis Enrique Sánchez Rivera, licenciado Jorge J. Martínez Licona, licenciado Luis Alberto Radilla Padilla, licenciado Víctor Sosa Pineda, Ramón del Toro Vargas, licenciado Juan Flores Herrera, licenciada María Elena Acevedo Domínguez, licenciada Silvia Alvarado Estrada, licenciado Daniel Carrillo Carrillo, Netzáhualt Moa de la Cruz, licenciado Juan Gerardo Cruz Ramos, Homero Marroquín Segura, licenciado Luis Jesús Ramírez Reyna, licenciada Amada García Pérez, licenciado Fernando Hernández Solórzano, licenciado Luis Antonio Pérez Díaz, licenciado Francisco Cossío Gabucio, Enrique Gudiño Rendón, licenciada Dominga Villegas Balderas, Pablo Rodríguez Cortina, licenciado Evodio Mario Cruz González, licenciado Francisco Fonseca Tavera, licenciado Arturo Cárdenas Rivera, contador público Rosa María Zavala, Ignacio Fernández Piedra, Héctor Martínez Alejandro, licenciado Hugo Almendra Meriño, licenciado Alejandro Ostos Gutiérrez, Sandra Santoyo Gutiérrez, licenciado Rafael Trejo Ochoa, licenciado David Martínez Mercado, licenciado José Luis López Camacho, licenciado José Luis Reyes Cid, licenciada Paola Larrondo Cervantes, contador público Jaime Benítez Monroy y licenciado Francisco Javier Aguilera Ceciliano, quienes dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias, con la intervención de los CC. licenciado Carlos M. Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, licenciado José Fernando Franco González Salas, Subsecretario de Trabajo, Seguridad y Previsión Social y licenciado Emilio Gómez Vives, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la misma dependencia, han llegado a un acuerdo y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan en el presente Convenio para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en las Industrias Azucarera, Alcohólica, y Similares de la República Mexicana.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana para los efectos del artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo, y convienen que todas aquellas cláusulas y/o artículos del mismo que no sean expresamente modificados o adicionados por virtud del presente Convenio, conservarán la redacción que tienen en el Contrato que se revisa. Las partes convienen que la vigencia del Contrato Ley que se revisa será del dieciséis de noviembre de dos mil cuatro al quince de noviembre de dos mil seis.

TERCERA.- Las partes convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por unidad de obra o cualquier otra cantidad que el trabajador obtenga en

su jornada de modo regular, así como cualquier prima que en virtud del mismo le sean cubierta, en 3.5% (tres punto cinco por ciento) a partir del día dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.

CUARTA.- Con relación al artículo 37 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad a que se refiere su primer párrafo se ajustará a la suma de \$1'700,931.19 (un millón setecientos mil novecientos treinta y un pesos 19/100 M.N.) mensuales, cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula tercera del presente Convenio.

QUINTA.- Con relación al artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad total a que se refiere el mismo se ajustará a la suma de \$50'472,256.27 (cincuenta millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 27/100 M.N.) anuales, cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula tercera del presente Convenio, la cual será cubierta de manera mensual con la cantidad de \$4'206,021.36 (cuatro millones doscientos seis mil veintiún pesos 36/100 M.N.).

SEXTA.- Las partes convienen adicionar un párrafo al artículo 31 del Contrato Ley que se revisa y con el siguiente texto: "Las empresas entregarán a los trabajadores de planta temporal y de planta permanente durante la segunda quincena del mes de agosto de cada año, una ayuda para la compra de útiles escolares a favor de los hijos de los trabajadores, por el equivalente a siete días del salario ordinario tabulado de la plaza de la que sea titular, prestación que se pagará en forma proporcional a los días en que presten sus servicios en el ciclo de zafra y en el ciclo de reparación inmediatos anteriores a la fecha en que se pague esta prestación, la cual se hará extensiva a los trabajadores eventuales por el tiempo que suplan a los trabajadores titulares. La ayuda a que se refiere este párrafo por su naturaleza es una prestación de previsión social y por tanto no forma parte del salario de los trabajadores ni lo integra."

SEPTIMA. Ambas partes están de acuerdo, respecto de la prestación de vivienda a que se refiere el artículo 66 del Contrato Ley en someterse a los siguientes principios:

a) Las empresas y sindicatos están de acuerdo en que el sector industrial aportará la cantidad de: \$1,482'810,000.00 (mil cuatrocientos ochenta y dos millones ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), en un término de siete años por concepto de pago total de todas y cada una de las viviendas que hasta la fecha no han sido entregadas, indemnizadas o conveniadas en forma individual por los ingenios, con lo cual se dará debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 antes señalado.

b) La cantidad anteriormente señalada será distribuida a favor de los trabajadores o beneficiarios que hayan acreditado tener derecho a la prestación, en términos de lo establecido por el ya mencionado artículo 66 del Contrato Ley

c) Ambas partes se comprometen a que para definir y establecer en detalle los términos y condiciones en que se dará debido cumplimiento al compromiso a que se contrae esta cláusula, se reunirán y elaborarán un convenio en un término máximo de 15 días hábiles, para cuyo efecto se celebrarán las pláticas conciliatorias que sean necesarias ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

d) Los convenios que en materia de vivienda se hayan celebrado individualmente por Ingenio subsistirán en sus términos.

OCTAVA.- Ambas partes manifiestan que con la finalidad de incrementar la productividad en las unidades industriales, las empresas requieren con carácter de urgente reestructurar las plantillas de personal, por lo que las partes convienen llevar a cabo dicho reajuste conforme a las siguientes bases:

a) La representación industrial manifiesta tener estudios ingenio por ingenio, que reflejan la necesidad de reestructuración de plantillas de trabajo tanto de los ciclos de zafra como de reparación, con lo que dará certidumbre y viabilidad a las fuentes de trabajo.

b) La propia representación industrial se compromete a que en un plazo máximo de 10 días hábiles entregará al Sindicato dichos estudios, ya sea en forma directa o por conducto de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohola.

c) La representación sindical manifiesta que está de acuerdo en analizar los estudios que se refiere la parte patronal, sujetándose ambas partes al procedimiento que se contiene en los siguientes incisos:

d) Cada ingenio azucarero debe hacer llegar a la sección sindical correspondiente, de manera formal, la petición de iniciar el análisis de las plazas que la empresa pretende reestructurar.

e) La sección sindical analizará plaza por plaza para dar una respuesta al ingenio de que se trate y en aquellos casos donde se acredite la implantación de nueva maquinaria o nuevos procedimientos de trabajo de acuerdo con el artículo 85 del Contrato Ley que se revisa, así como en los casos donde se demuestre que las plazas tienen poca carga de trabajo y las que desempeñen funciones de supervisión, fiscalización, vigilancia o administración o labores propias del patrón dentro de la empresa o establecimiento, se procederá a celebrar el convenio respectivo.

f) La representación patronal y sindical están de acuerdo en que dichos trabajos se iniciarán de inmediato, debiendo intervenir un representante del Comité Ejecutivo Nacional y uno del grupo o ingenio azucarero de que se trate, independientemente de las personas que intervengan de la administración del ingenio y de la propia sección sindical. Dichos trabajos se podrán celebrar en el mismo centro de trabajo, en las oficinas del Comité Nacional o en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

g) Las partes están de acuerdo que el procedimiento establecido tendrá que llevarse a cabo en un término que no excederá de seis meses contados a partir de la fecha en que el ingenio presente formalmente su solicitud a la sección sindical correspondiente y de acuerdo a sus posibilidades económicas, en términos de lo establecido por el propio Contrato Ley y el convenio respectivo.

h) En los casos que proceda la supresión de las plazas que correspondan a un trabajador en ambos ciclos (planta permanente) o la supresión de una plaza en uno de los ciclos (planta temporal), las empresas deberán cubrir conjuntamente con la liquidación el pago de derecho a casa cuando corresponda y le haya sido reconocido expresamente este derecho al trabajador de que se trate. En estos supuestos se dará preferencia a dicho trabajador, conforme a la disponibilidad de recursos de cada ingenio.

i) Las partes acuerdan que cuando una negociación se complique por falta de entendimiento entre las partes, solicitarán la intervención de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por conducto de la Dirección General de Funcionarios Conciliadores y de la Inspección Federal del Trabajo.

NOVENA.- Ambas partes están de acuerdo en que para garantizar y cubrir el pago vitalicio de los jubilados de empresas cerradas, quebradas o en situación especial, se seguirán los siguientes principios:

a) Por cuanto a las empresas cerradas, entendiéndose como tales a Ingenio de Guadalupe, S.A.; Ingenio Nueva Zelandia, S.A. de C.V.; Azucarera Sinaloense, S.A. (Ingenio El Roble); Ingenio Juchitán, S.A.; Ingenio La Purísima, S.A.; Ingenio Santiago, S.A.; Operadora de Ingenios, S.A. (Ingenio Puruarán); Ingenio de Estipac, S.A.; Ingenio Cocula, S.A. (Ingenio San Martín); Ingenio San José del Tule, S.A.; Ingenio de Oacalco, S.A.; Ingenio Unidad Libertad; Ingenio Rosales, S.A.; Ingenio San Marcos, S.A.; Ingenio el Refugio Jalisco; el sector industrial constituirá un fideicomiso que será administrado por las empresas que lo constituyan, para el efecto de que con las aportaciones y los rendimientos que se generen se garantice el pago vitalicio de las jubilaciones que corresponden a los extrabajadores que prestaron sus servicios a las empresas antes señaladas y que hayan obtenido dictamen favorable de jubilación por la Comisión correspondiente. La obligación de dichos pagos se asumen por el sector industrial por conducto del fideicomiso de referencia a partir de la segunda quincena de noviembre de dos mil cuatro.

Los beneficiarios de esta prestación deberán haber sido incluidos en la relación entregada por el Sindicato a la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica y que se refiere a las personas que obtuvieron la calidad de jubilados a más tardar el treinta y uno de diciembre del año dos mil.

b) Por cuanto a la Sociedad Cooperativa de Ejidatarios, Obreros y Empleados del Ingenio Emiliano Zapata, S.C. de P.E. de R.S. y la Sociedad Cooperativa de Ejidatarios y Obreros del Ingenio el Mante, S.C.L., Azucarera de la Chontalpa, S.A. de C.V.; Ingenio la Joya, S.A. de C.V. y Compañía Industrial Azucarera, S.A. de C.V. (Ingenio Cuautotlapam), las empresas que actualmente vienen operando los centros de trabajo que fueron propiedad de dichas entidades, asumirán sin que implique ninguna referencia solidaria, ni sustitucional laboral, a partir de la segunda quincena de noviembre de dos mil cuatro, los pagos de los extrabajadores de aquellas entidades que hayan obtenido la calidad de jubilados de dichas entidades por haber obtenido

dictamen de jubilación favorable por la Comisión correspondiente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil. Las entidades que asumen esta obligación determinarán la mecánica conforme a la cual aportarán los fondos correspondientes y la manera en que se efectuarán los pagos.

c) Por lo que se refiere a las empresas identificadas como en situación especial que son Compañía Azucarera de Navolato, S.A. de C.V.; Ingenio Santo Domingo, S.A. de C.V.; Ingenio Hermenegildo Galeana, S.A. de C.V.; Ingenio Independencia, S.A. de C.V.; Ingenio la Concepción, S.A. de C.V., las empresas que actualmente vienen operando los centros de trabajo que fueron propiedad de las entidades antes señaladas, sin que esto implique ninguna referencia solidaria, ni sustitucional laboral, deberán iniciar pláticas conciliatorias con los representantes del Sindicato para efecto de que, previa revisión de la documentación que corresponda se defina la posibilidad de subsistencia del pago de la pensión. Las obligaciones que conforme a los convenios que se celebren asuman las empresas o unidades industriales serán cumplidas conforme a la mecánica que determinen las propias empresas.

DECIMA.- Con la finalidad de concluir los trabajos de modernización del presente Contrato Ley conforme a lo pactado en la cláusula décima primera del convenio de fecha veintitrés de diciembre de dos mil, en la cláusula cuarta del convenio de quince de noviembre de dos mil uno, en la cláusula novena del convenio de quince de noviembre de dos mil dos y en la cláusula séptima del convenio de catorce de noviembre de dos mil tres, convenios que dieron por revisado el Contrato Ley de esta rama industrial, y con la finalidad de incrementar la eficiencia y la productividad y mejorar las relaciones labores en la Industria Azucarera, las partes se comprometen a concluir los trabajos de la Comisión Nacional de Modernización de la Industria Azucarera a más tardar el último día de marzo del año dos mil cinco. Las partes convienen que la Comisión Nacional mencionada realizará sus trabajos siguiendo los lineamientos establecidos en la cláusula novena del convenio de fecha quince de noviembre de dos mil dos ya mencionado.

DECIMA PRIMERA.- Para redactar el texto del Contrato Ley que se revisa con las modificaciones derivadas del presente Convenio, las partes designan una Comisión de Ordenación y Estilo constituida por los CC. Adrián J. Sánchez Vargas, Gerardo Gutiérrez Reyes, licenciado José Manuel Cervantes Bravo, licenciado Cruz Miguel Segura Quintero, licenciado Rosendo Gayosso Oliva y Roberto Alcántara Núñez por el sector obrero y los CC. Enrique Gudiño Rendón, licenciado Jorge J. Martínez Licona, Homero Marroquín Segura, licenciado Maximiliano Camiro Vázquez y licenciada Greta I. Bedwell Orozco, por el Sector Patronal.

DECIMA SEGUNDA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, los sindicatos se dan por satisfechos de los pliegos de peticiones que con aviso de huelga dirigieron a las empresas de esta rama de industria con motivo de la revisión integral del presente Contrato Ley y consecuentemente se obliga a desistir a su entero perjuicio de los mismos en los expedientes III-2322/2004, III-2382/2004, III-2395/2004, III-2481/2004, III-2612/2004 y III-3312/2004 al III-3364/2004 que se tramitan ante la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

DECIMA TERCERA.- Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Obrero-Patronal revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de esta rama de Industria para los efectos legales y reglamentarios.

DECIMA CUARTA.- Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social se ordene la publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA QUINTA.- Para los efectos del artículo 390, en relación con el 17 de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a denunciar y ratificar el presente Convenio ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje en los expedientes números III-2322/2004 y 57 más, y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes de un laudo ejecutoriado, para lo cual el sindicato autoriza a los licenciados José Manuel Cervantes Bravo, José Antonio Baca Santoyo, José María Velázquez Trujillo y José Edgar Saavedra Castañeda conjunta o separadamente; y las empresas a los licenciados Greta I. Bedwell Orozco, Maximiliano Camiro Vázquez, Jorge J. Martínez Licona, Fernando Hernández Solórzano y Enrique Gudiño Rendón, conjunta o separadamente.

Para constancia se levanta el presente Convenio que una vez leído y ratificado firman al margen los comparecientes y al calce los CC. funcionarios que actúan.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos M. Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Trabajo, Seguridad y Previsión Social, **José Fernando Franco González Salas.-** Rúbrica.- El Jefe de la

Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Daniel Vargas Jiménez**.- Rúbrica.- El Subcoordinador Técnico y Conciliación, **Uriel Juárez Quiñones**.- Rúbrica.